



Universidad Autónoma del Estado de México
Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacán

LICENCIATURA EN CONTADURÍA

**APUNTES DE
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES**

Clave	HT	HP	TH	Tipo de U.A.	Carácter de U.A.	Créditos	Núcleo de U.A
L30116	3	1	4	CTP	Obligatoria	7	Sustantiva

ELABORADO POR:

M. en Imp. Sindy Janet Sandoval Trujillo

Octubre 2016



Universidad Autónoma del Estado de México
Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacán

INTRODUCCIÓN

Esta unidad de aprendizaje de la Licenciatura en Contaduría permitirá que el alumno analice los conceptos legales, contables y fiscales de las Sociedades Mercantiles y Asociaciones, para ser completadas con el desarrollo de ejercicios prácticos de apertura, aplicación de utilidades y cambios contables que surgen por causas de modificación en su personalidad jurídica.

La unidad de aprendizaje se integra de tres unidades de competencia, en la primera el alumno identifica los aspectos legales, contables y fiscales de las Sociedades Mercantiles y Asociaciones, en la segunda se ejemplifica la apertura y los registros contables que afectan los resultados financieros de una Sociedad Mercantil y en la tercera se analizan los cambios contables de la personalidad jurídica en las Sociedades Mercantiles y Asociaciones.

OBJETIVO

El alumno domina el registro de las distintas situaciones que se presentan en las Sociedades Mercantiles y Asociaciones, tales como apertura, cierre, disolución, liquidación, transformación, fusión, escisión y quiebra mediante casos prácticos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	2
UNIDAD I SOCIEDADES MERCANTILES Y ASOCIACIONES	4
1.1. Sociedades Mercantiles.....	4
1.1.1. Aspectos Legales.....	8
1.1.2. Aspectos Contables	18
1.2. Asociaciones Civiles.....	20
1.3. Sociedades Civiles.....	21
Resumen	23
UNIDAD II APERTURA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	24
2.1. Diferentes términos de capital, acciones y partes sociales	24
2.2. Registro contable del capital, de las acciones y aportaciones.....	29
2.3. Dividendos, fondos, reservas y superávit	32
2.4. Proyecto de aplicación de utilidades.....	33
2.5. Utilidad y resultados de una Sociedad Mercantil	35
2.6. Distribución de utilidades	36
2.7. Aplicación de pérdidas	38
Resumen	40
UNIDAD III CAMBIOS EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES	41
3.1. Transformación.....	41
3.2. Fusión.....	43
3.3. Escisión	45
3.4. Disolución	48
3.5. Liquidación	49
Resumen	51
BIBLIOGRAFÍA	53

UNIDAD I SOCIEDADES MERCANTILES Y ASOCIACIONES

El alumno identifica los aspectos legales, contables y fiscales de las Sociedades Mercantiles y Asociaciones.

- 1.1. Sociedades Mercantiles
 - 1.1.1. Aspectos Legales
 - 1.1.2. Aspectos Contables
- 1.2. Asociaciones Civiles
- 1.3. Sociedades Civiles

1.1. Sociedades Mercantiles

Entendemos como sociedad al agrupamiento de personas que han puesto algo en común para compartir el beneficio que pueda resultar de ello, y al que la ley reconoce una personalidad moral o jurídica.

Se pueden formar sociedades mercantiles y civiles.

Sociedad mercantil.	Sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none">• Si sus actos son comerciales, en cuyo caso deben adoptar alguna de las formas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.	<ul style="list-style-type: none">• Si sus actos no son de comercio.

A partir de ahora centraremos nuestra atención en las sociedades mercantiles que es el tema a tratar en esta materia. Se entiende como sociedad mercantil la unión de dos o más personas que aportan algo en común para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta de los acontecimientos.

Se considera sociedad mercantil independientemente de la actividad o fin que persiga si cumple con todos y cada uno de los requisitos que establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fin determinado deberá ser preponderantemente económico y no estar en contra de la Ley.

Las personas que se unen de acuerdo con la Ley deberán aportar algo en común sea en efectivo, en especie, en conocimientos o en trabajo, y están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma.

La sociedad representa una persona moral distinta de cada uno de los socios, y puede ser deudora o acreedora de ellos, con derechos y obligaciones independientes. Por lo tanto, los bienes que pertenecen a la sociedad integran su patrimonio y éste es una garantía para los acreedores.

El ejercicio social para las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo el primer ejercicio social, que se inicia en la fecha de su constitución, y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Características de las sociedades mercantiles

1. Tienen personalidad jurídica propia, la cual se obtiene con el contrato de la sociedad protocolizado ante notario público e inscrito en el registro público de comercio.
2. Tienen un nombre mercantil propio y exclusivo que puede estar bajo las siguientes modalidades:
 - a) **Razón Social:** Cuando se forme con el nombre de todos los socios; con el de uno o más socios, más las palabras y Cía; o con el nombre de una persona separada (persona que por alguna razón salió de la sociedad, y su nombre figuraba en la razón social), más la palabra y Sucesores; por ejemplo: Alfonso Pérez López y Cía., S. en N.C.; Manuel Ruiz Martínez Sucesores, S. de R.L.
 - b) **Denominación Social:** Cuando el nombre es impersonal y objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin actividad, idea, etc., por ejemplo: Fábrica Nacional de Vidrio, S.A.

3. Su domicilio fiscal es el lugar geográfico en que una Sociedad Mercantil reside para los efectos legales; de tal forma que el domicilio de una persona física, es el lugar de residencia y, el de una Sociedad Mercantil, el lugar de la Administración de la misma.
4. Las sociedades se integran en primer lugar por las aportaciones de los socios y posteriormente se incrementará con nuevas aportaciones o con la capitalización de utilidades.
5. Tienen capacidad de goce y ejercicio, es decir, la facultad de ser sujeto de toda relación procesal.
6. Toda sociedad tendrá un órgano supremo integrado por la asamblea de socios o accionistas y en algunas un órgano de vigilancia constituido por los socios no administradores.
7. El patrimonio de la sociedad se integra con los diversos bienes aportados por los socios y por los que adquiera la sociedad posteriormente. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia será admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios.

Clasificación de las sociedades

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse desde diversos puntos de vista, como las siguientes:

Atendiendo a la doctrina jurídica

- Sociedades Personalistas: Lo más importante es la personalidad de los socios.
- Sociedades Capitalistas: Su interés principal es el capital.
- Sociedades Mixtas: Les interesa tanto su personal como su patrimonio.

Atendiendo a su forma de constitución

- Sociedades Regulares o de Derecho: Constan en escritura pública.

- Sociedades Irregulares o de Hecho: No tienen escritura pública.

Atendiendo a la responsabilidad de los socios

- Sociedades de Responsabilidad limitada: Responden hasta por el monto de sus aportaciones
- Sociedades de Responsabilidad Ilimitada: Responden hasta con su patrimonio personal.
- Sociedades de Responsabilidad Mixta: Algunos socios responden limitadamente y otros ilimitadamente.

Atendiendo a la variabilidad de su capital social

- Sociedades de Capital Fijo: No pueden fácilmente variar su capital.
- Sociedades de Capital Variable: Aumentan o disminuyen su capital con mayor facilidad.

Atendiendo a su nacionalidad

- Sociedades Mexicanas.
- Sociedades Extranjeras.

Atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita por acciones
- Sociedad Cooperativa

Atendiendo al nombre que se le asigna a las sociedades

- Sociedades con Razón Social: En nombre colectivo y sociedad en comandita simple.

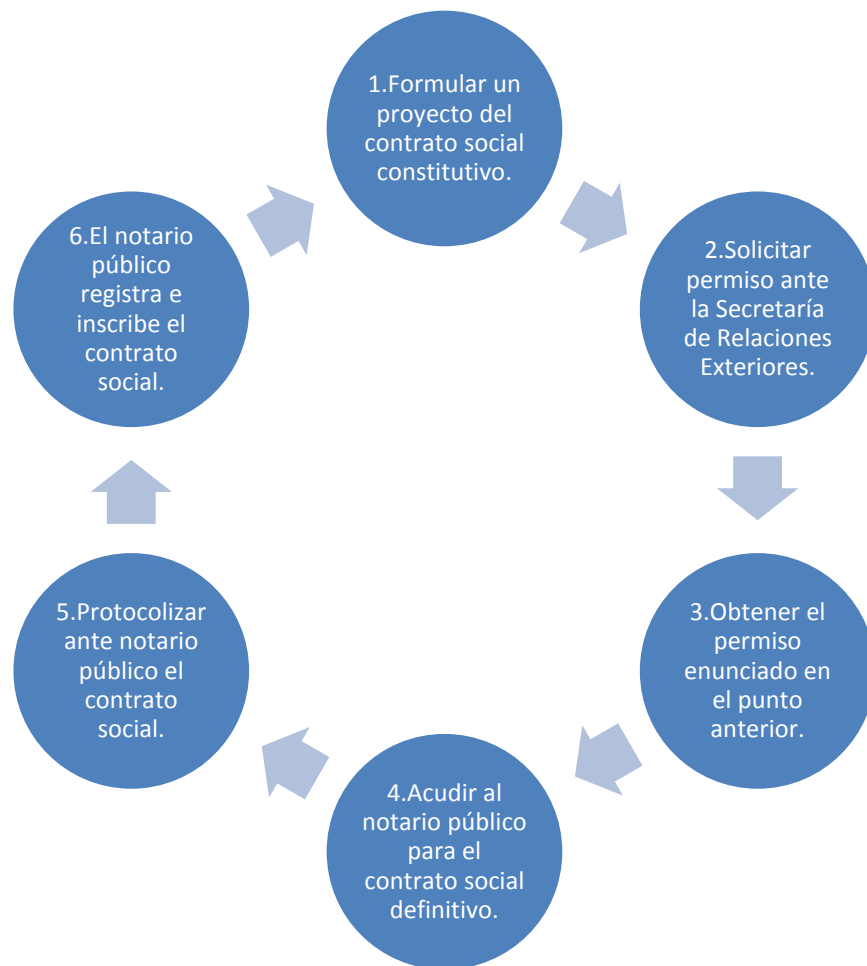
- Sociedades con denominación social: Anónima y cooperativa.
- Sociedad con razón o con denominación social: Responsabilidad limitada y en comandita por acciones.

Atendiendo al nombre con que se designan a las personas que lo integran

- De socios: Como las sociedades en Nombre colectivo, en Comandita simple y de Responsabilidad limitada.
- De accionistas. Como la sociedad Anónima y Comandita por acciones.
- De cooperativistas: La sociedad Cooperativa

1.1.1. Aspectos Legales

El proceso constitutivo de una Sociedad Mercantil requiere los siguientes pasos:



Los permisos que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de Sociedades Mercantiles pueden ser de tres clases:

1. Sociedad con cláusula de exclusión de extranjeros

En este tipo de sociedad ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de estas llegara a adquirir partes sociales o acciones, se conviene que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada.

2. Sociedad con el 51% obligatorio de socios mexicanos.

Esta sociedad se considera mexicana para los efectos de normas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y todo extranjero que adquiera partes sociales o acciones se considerará mexicano. Además el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas o morales extranjeras.

3. Sociedad con cláusula de libre admisión de extranjeros.

Esta sociedad deberá insertar en la Escritura Constitutiva la misma estipulación de que “Todo extranjero, al adquirir un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano.”

Características del contrato social

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que la constituyen,
- II. El objeto de la sociedad,
- III. Su razón y denominación social,
- IV. Su duración,
- V. Importe del capital social,
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o bienes,
- VII. Cuando el capital sea variable así se expresará, indicándose el mínimo que se fije,

- VIII. El domicilio de la sociedad,
- IX. La manera de cómo se ha de administrar la sociedad y las facultades de los administradores,
- X. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social,
- XI. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad en caso de disolución o liquidación,
- XII. El importe del fondo de reserva,
- XIII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIV. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores.

Sociedad en Nombre Colectivo

Sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por socios que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.

La palabra *subsidiaria* significa que no puede exigirse a los socios individualmente ninguna responsabilidad sin antes haberla ejercido en primer término a la sociedad y solamente que ésta agote su patrimonio, se podrá acudir en segundo lugar a los socios.

Solidaria indica que los acreedores de la sociedad pueden requerir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones sociales a cualquiera de los socios, siendo éstos responsables de ellas.

La responsabilidad *ilimitada* consiste en que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

En este tipo de sociedad pueden participar socios capitalistas y socios industriales:

- a) Los *socios capitalistas*, serán los que aporten el efectivo, bienes o valores a la sociedad.
- b) Los *socios industriales* solo aportan sus conocimientos, trabajo y esfuerzo a la sociedad, no son responsables de las obligaciones de la sociedad.

Cuando los socios capitalistas administren la empresa, se les podrá fijar un sueldo, que nada tendrá que ver con su aportación, y por lo tanto deberá cargarse a gastos. Independientemente de ello podrán participar de las utilidades con base a la inversión que tienen en la sociedad.

Los socios industriales participan de las utilidades en la proporción que previamente hayan acordado con los socios capitalistas, si éstos no lo señalan se seguirá lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles que establece un 50% de las utilidades y además no participarán en las pérdidas.

La ley también señala que deberá darse a los socios industriales la cantidad necesaria para su sustento, que se cargara en una cuenta llamada “Socio industrial-cuenta de percepciones”, dichas percepciones serán deducibles de las utilidades que les correspondan y no serán reintegrables en caso de pérdida.

Sociedad en Comandita Simple

Sociedad mercantil con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente y de uno o más socios comanditarios, que responde hasta el monto de su aportación.

Este tipo de sociedad se considera mixta, es decir, de capital y de personas. Los socios comanditados tienen las obligaciones y derechos igual a los socios de la

sociedad en nombre colectivo y los comanditarios como los de una sociedad anónima.

El capital de estas sociedades se divide según la responsabilidad de los socios, por lo que es recomendable que la cuenta de capital social se sustituya por las de capital comanditado y capital comanditario.

De acuerdo a la Ley, a los socios comanditarios les está prohibido ejercer actos de administración, sin embargo, tienen el derecho de ejercer la vigilancia de las operaciones y de la marcha de la sociedad.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad mercantil personalista capitalista, con razón social o denominación, con capital representado por partes sociales nominativas no negociables, suscritas por socios que responden limitadamente, salvo aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias.

Este tipo de sociedades tienen ciertas características jurídicas, como son:

1. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones.
2. El capital social se divide en partes sociales, que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero en todo caso serán de \$ 1,000.00, o de un múltiplo de ese importe.
3. Las partes sociales pueden ser comunes u ordinarias o preferentes o privilegiadas, éstas últimas pueden tener la modalidad de ser amortizables, es decir, que se les devuelvan sus aportaciones a los socios a cambio de un certificado de goce sobre las utilidades, pero ya no se les consideraría socios.
4. La sociedad puede girar bajo una denominación o razón social.
5. No pueden figurar en ella más de 50 socios.
6. El capital social no podrá ser inferior a \$ 3,000.00, esto con el objeto de garantizar los derechos de terceros.

7. Se considerará constituida una sociedad de responsabilidad limitada cuando el capital social se encuentre íntegramente suscrito y el capital exhibido represente cuando menos el 50% de aquél.
8. El voto que represente la mayoría del capital social podrá decidir la cesión de partes sociales y el ingreso de nuevos socios, salvo que los estatutos señalen una proporción mayor.
9. Cuando la cesión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 días para ejercitarlo. Si fueran varios socios los que quieran usar este derecho les competirá a todos en proporción a sus aportaciones.
10. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social.
11. La sociedad llevará un libro especial de los socios.

En este tipo de sociedad se dan aportaciones suplementarias, que son cantidades en efectivo que los socios se comprometen a entregar a la sociedad, además de su capital suscrito. Tienen como objeto fortalecer los medios económicos de que dispone la sociedad, la cuenta de capital suplementario forma parte del grupo de capital contable y puede servir para aumentar el capital social.

La escritura constitutiva de este tipo de sociedades puede imponer adicionalmente a sus socios otro tipo de aportaciones, llamadas *prestaciones accesorias*, que pueden consistir en:

- a) Entregas de materias primas.
- b) Entregas de artículos terminados.
- c) Alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- d) Cesión de los inventos que los socios realicen.
- e) Obligación de abrir líneas de crédito a la sociedad.
- f) Cualquier otra que expresamente se mencione en la escritura constitutiva.

La Ley permite que las partes sociales que representan el capital social puedan amortizarse, siempre y cuando se haga con la utilidad líquida. De manera que la amortización de una parte social significa la devolución o reembolso al socio del valor de su aportación, y solo si lo permite la escritura constitutiva.

La administración en este tipo de sociedades estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado.

Sociedad en Comandita por Acciones

La Sociedad Comanditaria por Acciones es una sociedad capitalista cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio comanditado, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

El capital social no tiene un mínimo establecido, sin embargo, se le obliga a establecer una reserva del 5% anual sobre las utilidades hasta alcanzar el 20% de su capital social. Todos los socios son accionistas. La transmisión de las acciones es libre.

Se constituye bajo una razón social o denominación (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado).

El número mínimo de socios es de dos, de los cuales uno al menos será socio comanditado y otro comanditario. No existe número máximo.

Tipos de socios:

- Comanditados: responden de forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.

- Comanditarios: responden de las obligaciones hasta por el monto de sus acciones salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad.

La administración la ejercen los socios comanditados o terceros ajenos a la sociedad. Pueden hacerlo uno o varios de ellos.

Las asambleas se integran con socios de ambas categorías, se deben seguir las mismas normas que en la S.A.

Los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes generales, no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión.

Sociedad Anónima

Las características de una Sociedad Anónima diferencian a este tipo de asociaciones de otras como las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y las Sociedades en Comandita. Al mismo tiempo, les otorga ventajas que las hacen atractivas para los emprendedores que deseen hacer crecer sus negocios y su capital.

Una sociedad anónima (S.A.) es una forma de asociación que vincula a dos o más personas con intereses comerciales. Estas personas participan de la conformación del capital social a través de aportes financieros representados por acciones; esta participación define los derechos económicos y políticos que tendrán en el futuro, así como las correspondientes obligaciones.

El tratamiento de la responsabilidad de los accionistas es una de las principales características de una Sociedad Anónima: si ésta reporta pérdidas, genera deudas o tiene problemas judiciales, los accionistas solamente deben responder por el monto invertido y en ningún momento por su patrimonio personal.

La legislación mexicana establece algunas condicionantes para la conformación de una sociedad anónima. La misma debe tener más de dos socios y cada uno de ellos debe ser poseedor de, al menos, una acción; también deben declarar un capital mínimo de 50 mil pesos para poder iniciar la actividad comercial.

El procedimiento de constitución de la SA debe realizarse mediante una escritura pública a cargo de un profesional calificado, como un corredor público o un notario; además, los responsables de la asociación han de redactar y publicar sus estatutos.

La actividad comercial implica la toma de decisiones, lo que requiere que la Sociedad Anónima tenga un órgano que sea capaz de decidir por sus accionistas. Ese órgano se denomina “asamblea” y debe ser conformado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en los propios reglamentos de la SA.

Las asambleas suelen definirse según criterios de clasificación que consideran la periodicidad de las reuniones, los actores que participan en ella y los motivos de su celebración. Así es posible hablar, entre otras, de asambleas constitutivas (de conformación de la SA), ordinarias (se realizan cada cierto tiempo), extraordinarias (para tratar asuntos urgentes) y especiales (en general involucran a los accionistas minoritarios).

La persona (o personas) a cargo de la administración de la SA no solamente debe responder por la conducción interna, sino también por la representación de la sociedad frente a terceros. Es por ello que entre las características de una Sociedad Anónima se halla el nombramiento de accionistas a los que se habilita para que puedan realizar distintos actos administrativos en nombre de la asociación.

Sociedades cooperativas

Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen mediante la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- Funcionar con un número variable de socios nunca inferior a diez.
- Tener capital variable y duración indefinida.
- Conceder a cada socio un solo voto.
- No perseguir fines de lucro.
- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.
- Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con la ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Las sociedades cooperativas pueden adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, así como el número de su registro oficial.

Para los efectos legales, la responsabilidad es suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea.

La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, en la cual, además de los generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado

electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas.

1.1.2. Aspectos Contables

La sociedad deberá llevar los siguientes libros sociales o legales:

- a) Libro de Actas de Asamblea de Socios
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración
- c) Libro de Actas del Consejo de vigilancia

Con relación a la contabilidad está obligada a llevar contabilidad, observando las siguientes reglas:

- a) Llevar los sistemas y registros contables que señale el reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- b) Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- c) Llevar la contabilidad en su domicilio

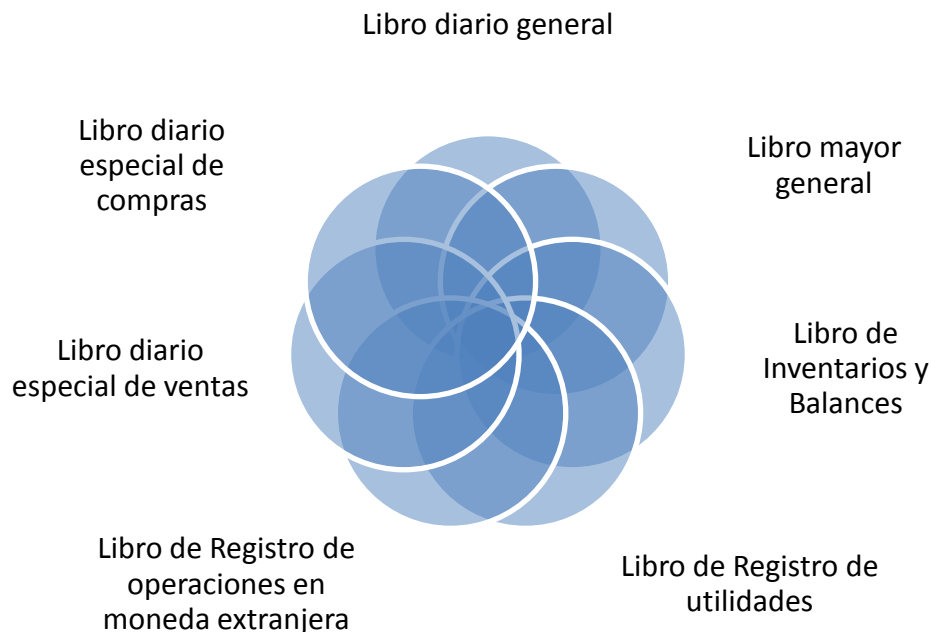
Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, que permitan:

1. Identificar cada operación con la documentación comprobatoria de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasa, incluyendo las actividades liberadas de pago por ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, precisando la fecha de adquisición, su descripción, el monto y el importe de la deducción anual.
3. Relacionar cada operación con las cifras finales de las cuentas.
4. Formular los estados de posición financiera.

5. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
6. Asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asiente correctamente, mediante los sistemas de control interno.
7. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver.
8. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen.

En la práctica generalmente se llevan los siguientes libros de contabilidad:



Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos, el libro mayor y el diario, tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor (encuadernados, empastados y foliados).

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo y abono que a cada cuenta corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta, en el periodo y su saldo final.

1.2. Asociaciones Civiles

Las asociaciones civiles surgen como respuesta a las necesidades de las personas que desean unir sus esfuerzos para alcanzar objetivos de carácter social, científico, artístico, de recreo o cualquier otro que sea lícito sin incurrir en especulación comercial.

Esta figura jurídica se encuentra regulada por el Código Civil a nivel Federal, y por los Códigos Civiles vigentes en cada Estado de la República a nivel local.

Las características principales de las Asociaciones Civiles son:

- Su denominación social debe ir acompañada de las palabras Asociación Civil o de sus siglas A.C.
- No persigue un beneficio económico a través del desarrollo de su objeto social.
- Los integrantes reciben el nombre de asociados y se reconocen como tal por la asamblea.
- Los derechos de los asociados son intransferibles.
- Se requiere un fondo de reserva para hacer frente a las posibles pérdidas de la asociación; sin embargo no hay una regla que defina la forma cómo se integra, por lo que deben definirlo los asociados en los estatutos sociales.
- Los asociados deben notificar con 2 meses de anticipación su retiro.
- Cuando en la asamblea se discutan cuestiones que afecten los intereses de un asociado o de su familia, éste no podrá votar.

- Los asociados no tienen derechos patrimoniales, sólo la proporción que corresponda a su aportación en caso de disolución.
- Si un asociado se retira voluntariamente pierde el derecho de que sea reintegrado el monto de su aportación o los bienes entregados a la asociación.

Existen beneficios para este tipo de asociaciones, como son:

- Tienen beneficios fiscales ya que no son contribuyentes para el cobro de ISR a menos que hagan actividades diferentes a su objeto (ver módulo fiscal).
- Los nuevos asociados requieren del consentimiento unánime de la asamblea para ser admitidos como tales.
- La Clave Única de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) permite a todas las organizaciones de la sociedad civil participar por recursos que ofrece el gobierno federal y en el diseño de políticas públicas.

Los pasos para constituir una Asociación Civil son:

1. Seleccione una denominación o razón social.
2. Defina quiénes serán los asociados.
3. Reúna la información necesaria para la redacción de los estatutos sociales.
4. Acuda ante el notario público de su elección, o bien ante la autoridad correspondiente para formalizar la constitución.
5. Obtenga los permisos y licencias necesarias para empezar operaciones.

1.3. Sociedades Civiles

Existe también otro tipo de sociedades que están contempladas en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la república en materia federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928 y que establece la posibilidad de crear sociedades civiles bajo las siguientes normas:

- Por un contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter económico, pero que no constituya una especulación comercial.
- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes.

El contrato de sociedad debe constar por escrito, pero básicamente en escritura pública, así también debe procederse cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

El contrato de la sociedad debe contener:



Dicho contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros, y sin poder modificar sino por consentimiento unánime de los socios.

Resumen

Las sociedades mercantiles en México están reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), estas poseen personalidad jurídica propia y nombre mercantil propio, capacidad de goce y patrimonio propio. Generalmente uno de los socios o accionistas es representante legal de la sociedad, a fin de representarla, establecer sus derechos y responder por las obligaciones.

Dependiendo del tipo de sociedad son las obligaciones que tienen y la forma como responden los socios, las sociedades reconocidas en la LGSM son: Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en comandita simple, Sociedad en Comandita por acciones, Sociedad de responsabilidad limitada, Sociedad Anónima y Sociedad Cooperativa.

Adicionalmente, se reconocen como sociedades no mercantiles la sociedad y asociación civil. En términos legales todas deben seguir un proceso para su constitución y obtener permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

UNIDAD II APERTURA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El alumno ejemplifica la apertura y los registros contables que afectan los resultados financieros de una Sociedad Mercantil.

- 2.1. Diferentes términos de capital, acciones y partes sociales
- 2.2. Registro contable del capital, de las acciones y aportaciones
- 2.3. Dividendos, fondos, reservas y superávit
- 2.4. Proyecto de aplicación de utilidades
- 2.5. Utilidad y resultados de una Sociedad Mercantil
- 2.6. Distribución de utilidades
- 2.7. Aplicación de pérdidas

2.1. Diferentes términos de capital, acciones y partes sociales

Modalidades del Capital

Capital solicitado: Es lo que los socios solicitan que se les autorice para constituirse.

Capital autorizado: Es el capital que les autoriza la Secretaría de Relaciones Exteriores para que constituyan la empresa y por tanto el monto máximo a emitirse.

Capital emitido: Es lo que se pone a disposición de los socios para ser suscrito.

Capital no emitido: Es la parte del capital autorizado que no está a disposición de los socios para ser suscrito.

Capital suscrito: Es el número de acciones o partes sociales adquiridas por los socios y que se comprometen a aportar.

Capital no suscrito: Es la parte del capital emitido que no ha sido suscrito por nadie.

Capital exhibido: Es la parte del capital suscrito que ya se ha pagado.

Capital no exhibido: Parte del capital suscrito pendiente de pago.

Capital variable: Es aquel que es susceptible de aumentar o disminuir mientras no rebase el capital autorizado.

Capital fijo: En aquel que no puede ser modificado, sino hasta obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Capital contable: Es la diferencia entre activo y pasivo.

Capital social: Registra las aportaciones de los socios.

Las acciones

Son títulos de Crédito Nominativos, que representan una parte, en que se ha dividido el importe del Capital Social de una Sociedad Mercantil Capitalista que acreditan a su poseedor la calidad de accionistas incorporando las obligaciones y los derechos que tienen frente a una Sociedad Anónima o una Sociedad en Comandita por Acciones.

Clasificación de las acciones

Por su contenido

- a) Acciones de *Capital Numerario*, son las que se exhiben en efectivo.
- b) Acciones de *Capital de Especie*, son aquellas que habrán de exhibirse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Por su forma textual

- a) Acciones *Nominativas*, son aquellas en las cuales consta el nombre del socio o accionista; serán negociables cuando puedan circular de acuerdo con el contrato social y no negociables cuando el contrato social no permita su circulación.

- b) Acciones *al Portador*, son aquellas en las cuales no consta el nombre del socio o accionista.

Por el número de acciones que ampara

- a) *Sencillas*, cuando el título principal represente una acción.
- b) *Múltiples*, cuando el título principal represente dos o más acciones.

Por su forma de pago

- a) *Liberadas*, son aquellas que han sido exhibidas totalmente
- b) *Pagaderas*, son aquellas que no han sido exhibidas en su totalidad.

Por los derechos que confieren

- a) *Ordinarias*, aquellas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y las obligaciones establecidos en el contrato social.

- b) *Privilegiadas*, son aquellas que confieren un derecho especial, pues son:
 - *Acumulativas*: tendrán dividendo acumulativo, pues en los ejercicios que exista pérdida, no cobrarán dividendos, pero en aquellos que exista utilidad, gozarán de dividendos por el ejercicio que reporto pérdida y por el que reporto utilidades.

 - *Convertibles*: durante diez años gozarán de dividendo acumulativo y después se convertirán en ordinarias.

 - *Participantes*: gozarán de un 5% extra de dividendos, cuando las utilidades sean superiores al 15% del Capital Contable.

 - *Preferentes*: cobran los dividendos con prioridad a las demás acciones.

Este tipo de acciones tienen voto limitado, es decir, no podrán votar en las Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, podrán hacerlo solamente en los puntos que permite la Ley.

Certificados de Goce

Son denominados también Acciones de goce, no representan parte del Capital Social, se expiden cuando se amortizan acciones que sí forman parte del Capital Social. Pueden estipular intereses a favor de sus poseedores, o bien, dividendos una vez liquidados a los accionistas, es decir, gozarán de dividendos o utilidades una vez pagados los dividendos a los accionistas.

Bonos de Fundador

No representan parte del Capital Social sino son Títulos que se donan o regalan a funcionarios, promotores, fundadores, gobernantes, etc., pueden producir intereses no mayores de un 10% anual sobre las utilidades netas, los cuales no podrán repartirse por un periodo mayor de 10 años.

Acciones de Trabajo

Tampoco representan parte del Capital Social, generalmente se donan, regalan o ceden a obreros o empleados de la sociedad. Estos pueden producir utilidades, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. Las utilidades de las Acciones de Trabajo no suplen a la Participación de Utilidades.

Partes sociales

Porciones en que está dividido el importe del Capital Social de una Sociedad Mercantil, se identifica como el conjunto de derechos y de obligaciones que tiene un socio.

Clasificación de las Partes Sociales

Atendiendo a su contenido

- a) *Capital de Numerario*: habrán de exhibirse en efectivo, quedarán suscritas totalmente y deberán exhibirse cuando menos en un 50% a la fecha de la constitución.

- b) *Capital de Especie*: habrán de exhibirse en todo o partes, con bienes distintos al efectivo, éstas deberán suscribirse y exhibirse totalmente a la fecha de constitución.

Atendiendo a los derechos que confieren

- a) *Ordinarias*: confieren a sus poseedores los derechos y las obligaciones estipuladas en la misma.
- b) *Privilegiadas*: confieren a sus poseedores:
- *Utilidad preferente*: al finalizar un ejercicio deberán pagarse las utilidades en primer término a los socios privilegiados, en segundo término a los socios ordinarios.
 - *Preferentes en la liquidación del Patrimonio de la Sociedad*: cuando se procede a la repartición del Capital Contable, se hará en primer lugar, a los preferentes y después a los ordinarios.
 - *Utilidades Acumulativas*: en los ejercicios que exista pérdida no se distribuirán utilidades, pero en los que exista utilidad se les distribuirán utilidades no solo por el ejercicio que obtuvo utilidades, sino por aquel que reporta pérdida.
 - *Voto limitado*: limitan a sus poseedores a votar en las asambleas, no podrán votar en asambleas ordinarias y en las extraordinarias solo podrán hacerlo cuando se trate de cambio de nacionalidad de la Sociedad, cambio de domicilio, cambio de objeto, cambio de estructura jurídica o fusión de otras sociedades.

Atendiendo a la forma de pago

- a) *Liberadas*: son aquellas que han sido exhibidas totalmente
- b) *Pagaderas*: son aquellas que han sido exhibidas parcialmente.

Características de las Partes Sociales

- Tendrán un valor de \$ 100.00 o bien de un múltiplo de dicha cantidad.
- Los socios solo podrán tener una Parte social

- Las partes sociales son nominativas, es decir, siempre se hará mención del socio poseedor.
- Son no negociables, es decir, no se pueden vender, a menos que los socios en su totalidad acuerden la venta de una o más partes sociales.
- Deberán estar sujetas a registro.

2.2. Registro contable del capital, de las acciones y aportaciones

El capital social se puede modificar por aumentos y disminuciones de la siguiente manera:

Aumentos de Capital Social

La ley señala que los accionistas tendrán derecho a aumentar el número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el periódico oficial. Los aumentos del capital social se pueden dar:

- a) Por nuevas aportaciones de los socios o accionistas
- b) Por el ingreso de nuevos socios
- c) Por la capitalización de utilidades, reservas o pasivos

Para incrementar el capital social se deben reunir ciertos requisitos legales, dependiendo de cómo se haya constituido la sociedad. Si la sociedad fue constituida como de *capital fijo* se requiere:

1. Celebrar asamblea extraordinaria
2. Levantar el acta correspondiente
3. Obtener autorización de la Secretaría de Relaciones exteriores
4. Protocolizar el acta
5. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio

Si la sociedad fue constituida como de *capital variable* se requiere:

1. Celebrar asamblea ordinaria

2. Levantar el acta correspondiente

Esto se realizará siempre y cuando el importe del aumento del capital no sobrepase el capital autorizado, pues en caso de sobrepasarlo será necesario cumplir con todos los requisitos establecidos para la sociedad de capital fijo.

Ejemplo:

La compañía Pérez López, S.R.L. admite el ingreso de dos nuevos socios (Catalina y Bernardo), los cuales suscriben la cantidad de \$ 50,000.00 cada uno y exhiben el 80% de su capital suscrito en efectivo. Adicionalmente la empresa tiene utilidades acumuladas por \$ 125,000.00 y la asamblea de socios decidió capitalizar dicho saldo.

- 1 -

<u>Socios</u>	\$100,000.00	
Catalina	\$50,000.00	
Bernardo	50,000.00	
<u>Capital Social</u>		\$100,000.00

- 2 -

<u>Partes social emitidas</u>	100,000.00	
<u>Partes sociales en circulación</u>		100,000.00

- 3 -

<u>Bancos</u>	80,000.00	
<u>Socios</u>		80,000.00
Catalina	40,000.00	
Bernardo	40,000.00	

- 4 -

<u>Utilidades acumuladas</u>	125,000.00	
<u>Capital Social</u>		125,000.00

Disminuciones del capital social

Para que una sociedad constituida como de capital fijo pueda disminuir su capital deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Celebrar asamblea extraordinaria
2. Levantar el acta correspondiente y protocolizarla ante notario
3. Obtener autorización de la Secretaría de Relaciones exteriores
4. Publicar 3 veces en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de reducción con 10 días de intervalo
5. 5 días después de la última publicación podrá llevarse a efecto la reducción
6. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio

Cuando la sociedad se constituya como de *capital variable* deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Celebrar asamblea ordinaria
2. Levantar el acta correspondiente

La reducción nunca podrá ser inferior al capital mínimo legal establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en caso de que fuera inferior al mínimo estatutario será necesario cumplir con todos los requisitos establecidos para las sociedades de capital fijo.

La disminución del capital social se puede deber principalmente a las siguientes causas:

- a) Por estar sobrecapitalizada la sociedad, es decir, tener más capital del que necesita para funcionar y si se continúa así podría haber dinero ocioso y muy poca rentabilidad.
- b) Por retiro de un socio o accionista
- c) Por la absorción de pérdidas

Ejemplo:

La empresa Luz, S.A. decide en asamblea de accionistas reducir su capital social de \$ 800,000.00 a \$500,000.00 por encontrarse sobrecapitalizada y para absorber \$100,000.00 de la pérdida fiscal del ejercicio anterior.

- 1 -

<u>Capital Social</u>	\$ 300,000.00	
<u>Pérdida del ejercicio</u>		\$ 100,000.00
<u>Accionistas</u>		200,000.00

- 2 -

<u>Accionistas</u>	200,000.00	
<u>Bancos</u>		200,000.00

2.3. Dividendos, fondos, reservas y superávit

Dividendos

Es el pago hecho por una empresa a sus dueños ya sea en efectivo o en acciones. Los administradores de las empresas se reúnen periódicamente para decidir entre pagar dividendos o no, y para determinar el monto y forma de dicho pago.

El dividendo por acción es un pago por las acciones de los propietarios de una empresa, corresponde a la distribución de algo que los dueños ya poseen.

Fondos

Están formados por las aportaciones realizadas por los dueños de las empresas y por los beneficios que ésta ha generado a lo largo de su vida y no han sido distribuidos.

Reservas

Son beneficios obtenidos por la empresa y que no han sido distribuidos entre sus propietarios, este concepto solo es válido desde una perspectiva amplia ya que se puede hacer una subdivisión de las distintas clases de reservas en función a su origen.

Se distinguen tres grandes bloques de reservas:

1. Reservas procedentes de beneficios no repartidos
2. Reservas provenientes de la actualización del Balance
3. Reservas derivadas de aportaciones de los socios

Superávit

Es la diferencia a favor entre los ingresos y los gastos. La ganancia que se obtiene al comprar algo.

2.4. Proyecto de aplicación de utilidades

Documento que muestra los orígenes de las utilidades y la aplicación de las mismas en una Sociedad Mercantil, en un período determinado.

El Consejo de Administración formula el proyecto de aplicación de utilidades, lo revisa el Consejo de Vigilancia y lo ponen a consideración y aprobación de la Asamblea de Socios o Accionistas.

En su elaboración deben considerarse los siguientes puntos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- La escritura constitutiva deberá señalar la manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas.

- De las utilidades netas deberá separarse anualmente 5% para formar la reserva legal, hasta que importe 20% del Capital Social.
- La facultad de proceder al reparto de utilidades es de las Asambleas de socios o accionistas.
- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de socios o accionistas. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores.
- La distribución de utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de acciones.
- Al socio industrial le corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueran varios se dividirá entre ellos por igual.

Modelo:

Compañía “X, S.A.”

Proyecto de aplicación de utilidades del ejercicio XXXX

Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		XXX
Utilidad del ejercicio		<u>XXX</u>
Utilidades a distribuir		XXXX
Reserva legal	XXXX	
Reserva estatutaria	XXXX	
Dividendos por distribuir	XXXX	
Otros	<u>XXXX</u>	<u>XXXX</u>
Remanente pendiente de aplicar		<u>XXX</u>

Elaboró

Revisó

Aprobó

Los dividendos por pagar se distribuyen entre los socios o accionistas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. **Aportaciones iguales en fechas iguales:** Cuando todos los socios aportan la misma cantidad en la misma fecha los dividendos se repartirán en partes iguales, dividiendo el dividendo a repartir entre el número de socios o accionistas.
2. **Aportaciones iguales en tiempo distinto:** Cuando los socios han aportado lo mismo pero en fechas diferentes se requiere hacer un cálculo que pondere el tiempo de la exhibición.
3. **Aportaciones distintas en fechas distintas:** En estos casos se necesita determinar un promedio ponderado entre las fechas y las aportaciones para que en base a este se distribuyan los dividendos.
4. **Aportaciones distintas en fechas iguales:** En caso de que todos los socios o accionistas hayan efectuado sus aportaciones en la misma fecha pero con capitales diferentes, se repartirá el dividendo en proporción al número de acciones o partes sociales que tengan.
5. **Distribución de rendimientos a cooperativistas:** En las sociedades cooperativas no se reparten dividendos si no rendimientos, como tampoco hay una aportación generalmente se distribuyen considerando el tiempo trabajado durante el ejercicio social.

2.5. Utilidad y resultados de una Sociedad Mercantil

La utilidad de las sociedades mercantiles se determina al cierre del ejercicio fiscal, el cual normalmente va de enero a diciembre, en el Estado de Situación Financiera se ve reflejado dicho resultado, el cual de forma simple es el resultado de restar al total de ingresos de la sociedad el total de las erogaciones efectuadas, existe utilidad cuando los ingreso son mayores que las deducciones.

La asamblea general de socios o accionista determinará la forma de distribuir las utilidades, en el reparto de utilidades o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de utilidades o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus participaciones de capital.

II.- Al aporte industrial corresponderá la mitad de las ganancias cualquiera que fuere el número de aportantes; y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por iguales partes.

III.- El socio o socios industriales no soportarán las pérdidas.

2.6. Distribución de utilidades

La distribución de las utilidades puede realizarse por alguno de los siguientes métodos de distribución:

1. Por Partes Iguales: éste método se aplica cuando los socios han contribuido con igual proporción de capital.
2. En Proporción al Capital con el cual participan los socios, dentro de la sociedad (Suscrito o Pagado): en éste caso el contrato social especificará la base de distribución que se aplicará.
3. De acuerdo con el porcentaje convenido por los socios en el acta constitutiva: debido a que en la S.N.C. los socios pueden aportar elementos tales como capital, trabajo, conocimientos especializados, etc.; uno solo, o la combinación de ellos; hacen que surjan varias modalidades a la hora de distribuir el resultado (utilidad o pérdida) del ejercicio. Por ello para los socios que participan en la sociedad con más de uno de los elementos nombrados, se

puede convertir el contrato social, asignarle un mayor porcentaje (%) que el que puede corresponderle al socio que participa con un solo elemento.

Para llevar un adecuado control sobre la aplicación de las utilidades se emplean los siguientes registros contables:

Por la utilidad que sobre, después de aplicar los impuestos y la participación de las utilidades a los trabajadores, se correrá un asiento de traspaso de:

Pérdidas y ganancias\$
Utilidades por aplicar \$.....

Una vez corrido este asiento, antes de aplicar la utilidad a los socios, y siempre que no existan pérdidas anteriores pendientes de aplicar, deberá separarse la parte que corresponde a los renglones forzosos, previstos por la ley o por la escritura social, como son: un mínimo del 5% de la reserva legal, así como los otros tipos de reserva de capital. Para separar esos renglones, se correrá un asiento de traspaso:

Utilidades por aplicar\$
Reserva legal \$..... Reservas estatutarias\$

Para llevar a cabo el reparto de utilidades es necesario que se consideren los siguientes aspectos:

- Las utilidades deberán reflejarse en los estados financieros respectivos, mismos que hayan sido aprobados por la asamblea de socios o accionistas.
- Que no hayan sido aplicadas a otras partidas del patrimonio o a pérdidas de ejercicios anteriores.

- Se debe realizar un análisis minucioso del origen las utilidades para evitar una mala aplicación de recursos.
- De las utilidades deberá separarse, por ley, un porcentaje para la constitución de fondos de reserva.

Para repartir utilidades, será necesaria la elaboración y autorización de un proyecto de aplicación de utilidades, que inicie con el remanente que haya habido de ejercicios anteriores, después se le adiciona la utilidad neta y los demás cargas fiscales a que haya lugar. A ésta suma se le deduce el importe de las aplicaciones obligatorias que tenga que hacer la sociedad para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la escritura social, finalmente, de las aplicaciones que se sugieran a la asamblea, en algunas ocasiones quedará un remanente, que generalmente, se deja en la cuenta de ganancias retenidas o utilidades por aplicar.

Antes de decretar dividendos es importante que se consideren los aspectos legales que conllevan, un dividendo en efectivo reduce tanto los activos como el capital contable, los dividendos en acciones implican la distribución de acciones en la propia compañía en lugar de efectivo, lo que evita la salida de efectivo y no repercute en el capital contable, pues sólo implica la transferencia de las utilidades retenidas al capital social.

2.7. Aplicación de pérdidas

La pérdida existe, cuando las erogaciones de la sociedad sean mayores a sus ingresos durante el ejercicio fiscal, o bien, cuando la suscripción de capital social a la que se le haya decretado exhibición no esté pagada, pudiendo cancelarse por medio de una disminución de capital social.

Cuando el capital se reduce por absorción de pérdidas acumuladas, se valúa restando el déficit al capital social anterior a la disminución.

Registros contables de las pérdidas:

Cuando el superávit es menor a la pérdida, pueden seguirse dos criterios, ya sea dejando el saldo en la cuenta de pérdidas por aplicar para absorberlo con utilidades futuras, o bien una vez que se haya agotado el superávit, la diferencia se aplica a la disminución del capital social

Cuando el saldo queda sin aplicación, para absorberse con utilidades futuras:

Se traspasa la pérdida neta:

Pérdida por aplicar \$.....

Pérdidas y ganancias \$

Cuando el saldo se aplica en reducciones del capital social

Para traspasar la pérdida neta:

Pérdidas por aplicar \$.....

Pérdidas y ganancias \$

Para agotar el superávit:

Utilidades por aplicar \$.....

Reservas de capital \$.....

Pérdidas por aplicar \$.....

En caso de las pérdidas, debe de darse un tratamiento distinto según se trate de una sociedad de responsabilidad limitada o de una responsabilidad ilimitada.

Las pérdidas que sufre una sociedad mercantil pueden ser absorbidas por:

- La reserva legal, siempre que ésta sea suficiente.
- El superávit, cuando la reserva legal no sea suficiente.
- El capital social, lo que implica la reducción del mismo.
- Los socios, cuando éstos acuerden absorber las pérdidas.
- En forma mixta.

Resumen

La apertura de las sociedades mercantiles en términos contables, una vez que se ha protocolizado su escritura ante el notario público, se realizado su inscripción al Registro Público de Comercio y se han cumplido con todos los requisitos legales para su constitución, se procede a llevar su control contable a través de los registros y libros respectivos.

Se debe registrar el capital con el que se autorizó su constitución y las aportaciones de cada uno de los socios o accionistas, cada uno de ellos debe entender claramente los derechos y obligaciones que asume, y recibir sus acciones, partes sociales o certificados de goce a que tenga derecho, los cuales les permitirán recibir dividendos o bonificaciones cuando se obtengan utilidades.

Al final de cada ejercicio fiscal (generalmente de enero a diciembre de un año), se debe obtener el resultado, en caso de existir utilidad, la asamblea de socios o accionistas en reunión ordinaria deberá definir la distribución de las mismas, considerando la creación y aumento de reservas, la absorción de pérdidas en caso de que existan de periodos anteriores y el importe de los dividendos a repartir.

UNIDAD III CAMBIOS EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El alumno analiza los cambios contables de la personalidad jurídica en las Sociedades Mercantiles.

- 3.1. Transformación
- 3.2. Fusión
- 3.3. Escisión
- 3.4. Disolución
- 3.5. Liquidación
- 3.6. Concursos mercantiles y quiebras

3.1. Transformación

Los cambios más comunes que se pueden dar en las sociedades son por: transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.

La transformación de una sociedad no representa la desaparición ni la extinción o la creación de una nueva, sino simplemente el cambio de su tipo o régimen social, por lo que no se requiere cumplir con las reglas de disolución y creación de sociedades.

La transformación se lleva a cabo con el mismo patrimonio y el mismo fin, solo cambia la responsabilidad de los socios o accionistas y la manera de estar representados sus derechos.

La transformación puede darse cuando una sociedad de capital fijo cambia a una sociedad de capital variable, o cuando una sociedad en nombre colectivo se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, o una en comandita por acciones a una sociedad Anónima, etc.

El acuerdo de transformación debe de ser ordenada por la asamblea extraordinaria de accionistas en la forma y términos que exijan las sociedades, se requiere:

- a) Acta de transformación
- b) Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- c) Protocolización del acta ante notario
- d) Publicación del acuerdo de transformación, mismo que deberá inscribirse en el Registro Público de comercio.

La transformación podrá tener efecto tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio, esto con el fin de que cualquier acreedor de la sociedad que pudiera oponerse se aclare la causa y el fundamento.

En caso de que se pactara con los acreedores y estos consintieran en la transformación, ésta podrá llevarse a cabo en el momento de la inscripción.

La transformación puede perjudicar a los acreedores si disminuye la responsabilidad de los socios, por esta razón la Ley exige en las transformaciones que sean inscritas en el Registro Público de Comercio. También debe darse aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el cambio en el Registro Federal de Contribuyentes a fin de obtenerse uno nuevo para el cambio de razón o denominación de la sociedad.

Los libros de contabilidad con la razón o denominación anterior deben cerrarse y abrir nuevos libros con la nueva razón o denominación. Se deben hacer declaraciones de cierre y el pago de impuestos hasta la fecha del cambio. En el caso de que la transformación consista únicamente en un cambio de una sociedad de capital fijo a una de capital variable no es necesario realizara el cambio de libros, únicamente se requerirá de una cuenta adicional de capital social que maneje el capital variable.

3.2. Fusión

La fusión es el efecto de unirse dos o más sociedades en una sola entidad jurídicamente independiente. Implica la disolución de una o varias con la subsistencia de una o el nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

El principal objetivo de una fusión es para buscar que las empresas puedan tener mayor solvencia y estabilidad. Existen dos tipos de fusión:

- a) Fusión pura: Varias sociedades se extinguen para crear una nueva.
- b) Fusión por absorción: Es la incorporación de la sociedad que desaparece a una subsistente.

Las fusiones son básicamente una forma de expansión de los negocios desde el punto de vista de la compañía adquirente, pueden tener como objetivo la ampliación de la capacidad en líneas de producto o de una integración en busca de materias primas básicas.

Su objetivo también puede ser eliminar competencia e incrementar los rendimientos por reducción de costos o mejoras en la eficiencia de operación y se reducen gastos fijos por que se eliminan personal y gastos duplicados.

El procedimiento más frecuente es que una de las empresas compre en efectivo la mayoría de las acciones de la otra con un máximo que no afecte el establecido por la Ley, para posteriormente sea incorporada o absorbida en la fusión.

La empresa que va a ser absorbida sigue sus operaciones normales en la etapa inicial estableciéndose únicamente una relación de compañía tenedora y subsidiaria hasta que la fusión tenga lugar.

Ejemplo:

La compañía Rosa, S.A. y la compañía Geranio, S.A., se van a fusionar para dar lugar a la compañía Alcatraz, S.A., presentando los siguientes balances al 01 de Abril:

	Compañía Rosa, S.A.	Compañía Geranio, S.A.
<u>ACTIVO</u>		
Caja y Bancos	\$ 36,000.00.00	\$ 20,000.00
Cuentas por cobrar	240,000.00	280,000.00
Deudores Diversos	10,000.00	60,000.00
Almacén	370,000.00	350,000.00
Maquinaria y Equipo	160,000.00	120,000.00
Edificios y Terrenos	230,000.00	0.00
Gastos de Instalación	0.00	70,000.00
Total Activo	<u>\$ 1'046,000.00</u>	<u>\$ 900,000.00</u>
<u>PASIVO</u>		
Proveedores	246,000.00	150,000.00
Reserva para jubilaciones e indemnizaciones	0.00	50,000.00
Total Pasivo	<u>246,000.00</u>	<u>200,000.00</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
Capital Social	600,000.00	400,000.00
Reserva Legal	90,000.00	200,000.00
Reserva de Previsión Social	110,000.00	100,000.00
Total Capital Contable	<u>800,000.00</u>	<u>700,000.00</u>
Total Pasivo y Capital	<u>\$ 1'046,000.00</u>	<u>\$ 900,000.00</u>

Aspectos a considerar en la Rosa, S.A.

- a) Como resultado del avalúo del Terreno y los edificios se obtuvo un aumento del 25%, y de la maquinaria del 12%.
- b) La empresa debe crear su Reserva para jubilaciones e indemnizaciones por 40,000
- c) Se estima que el 7% de las Cuentas por cobrar y de Deudores Diversos serán incobrables
- d) Los accionistas son Reyes y Salas con 300 acciones cada uno de un valor nominal de 1,000.
- e) En la cuenta de Proveedores existe un saldo a favor de Geranio, S.A. por 70,000

Aspectos a considerar en el Geranio, S.A.

- a) Los inventarios estaban subvaluados en 50,000
- b) De acuerdo con peritaje efectuado la maquinaria y equipo se debe incrementar en un 15%
- c) Los Gastos de Instalación ya no tienen valor
- d) Se estima que el 5% de las Cuentas por cobrar y de Deudores Diversos serán incobrables
- e) En las Cuentas por cobrar existe un saldo a cargo de La Rosa, S.A. por 70,000
- f) Los accionistas son Torres y Urbina con 150 y 250 acciones respectivamente a un valor nominal de 1,000.

Realizar las operaciones necesarias para efectuar el cierre de las dos compañías, y abrir los libros de Alcatraz, S.A., formular Estado Consolidado y cedula que muestre los porcentajes de participación de los accionistas en la nueva compañía.

3.3. Escisión

Es la situación de una sociedad que decide extinguirse y dividir la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital en dos o más partes a otra u otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.

La escisión puede ser de las siguientes clases:

- a) Escisión pura simple: La sociedad se divide en varias sociedades escindidas que se constituyen e incorporan el patrimonio de la primera que desaparece.
- b) Escisión pura perfecta: Cuando los accionistas participan en el capital social de las sociedades escindidas en la misma proporción que participan en la sociedad escidente.
- c) Escisión imperfecta: Es cuando los accionistas participan en el capital social en proporción diferente a su participación en la sociedad escidente.
- d) Escisión por excorporación: Es cuando la sociedad escidente se divide en una o más sociedades escindidas cuyos patrimonios se incorporan a una o más sociedades preexistentes.
- e) Escisión combinada: Es cuando el contrato de escisión abarca operaciones bajo el régimen de escisión perfecta e imperfecta, o bien, características de cualquier otro tipo de escisión.

Para llevar a cabo la escisión legalmente se deben llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Celebrar asamblea extraordinaria
2. Levantar acta de asamblea extraordinaria
3. En el caso de extinción de la sociedad escidente deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. Llevar a cabo la constitución de las nuevas sociedades.

Los pasos para registrar contablemente la escisión son:

1. Preparar un Balance General de la sociedad escidente a la fecha de escisión.
2. Preparar un Estado que muestre los saldos del Balance General, la porción que se escinde y los saldos de la sociedad escidente después de la escisión.

3. Registrar los asientos de contabilidad en la sociedad escidente.
4. Registrar los asientos de contabilidad en la sociedad o sociedades escindidas.
5. Presentar el Balance General de la sociedad escidente y de la sociedad escindida después de la escisión.

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 de Enero del 2006 acuerda que con el objetivo de organizar sus operaciones comerciales es necesario escindir la empresa Internacional de Metales, S.A. a un 40% para crear la empresa escindida denominada Metales Industriales, S.A. tomando como base el Balance del Ejercicio que termina al 31 de Diciembre, el cual es el siguiente:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja y Bancos	1'450,000.00	Proveedores	1'600,000.00
Cuentas por cobrar	1'180,000.00	Documentos por pagar	910,000.00
Inventarios	1'800,000.00	Préstamos bancarios	1'100,000.00
Pagos anticipados	30,000.00	Impuestos por pagar	400,000.00
Terrenos	3'240,000.00	Total Pasivo	<u>4'010,000.00</u>
Maquinaria y equipo	3'290,000.00	<u>CAPITAL</u>	
Gastos de Organización	70,000.00	<u>CONTABLE</u>	
		Capital Social	4'000,000.00
		Reserva Legal	340,000.00
		Utilidad del Ejercicio	1'210,000.00
		Superávit por reevaluación	1'500,000.00
		Total Capital Contable	<u>7'050,000.00</u>
Total Activo	<u>11'060,000.00</u>	Total Pasivo y Capital	<u>11'060,000.00</u>

La sociedad tiene 2 accionistas, Bravo y Cervantes con 2800 y 1200 acciones respectivamente con valor de 1,000.

3.4. Disolución

Existen dos clases de disolución:

- a) Disolución total: Es un fenómeno previo a su extinción, es decir, a la liquidación.
- b) Disolución parcial: Se puede dar por la retirada de un socio, la disolución no hace desaparecer a la persona moral, pero si modifica su objeto ya que le impide continuar desarrollando sus actividades normalmente, debiéndose limitar a finalizar las operaciones que se hayan realizado para distribuir el patrimonio entre los socios o accionistas.

La disolución de la sociedad produce los efectos siguientes:

- Las sociedades conservan su personalidad para los efectos de su liquidación
- Las sociedades disueltas se pondrán en liquidación para concluir las operaciones pendientes y obtener dinero suficiente para liquidar sus pasivos y repartir el patrimonio entre los socios o accionistas.
- Los administradores cesan sus funciones y dejan todo a cargo de los liquidadores.

Las principales causas de disolución pueden ser:

1. Por el consentimiento unánime de los socios
2. Por expiración del término fijado en el contrato social.
3. Por realización completa del fin social o por haberse vuelto imposible su realización.
4. Porque el número de accionistas llega a ser inferior al mínimo que establece la ley.
5. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, es decir, que se encuentre en quiebra.
6. Por resolución judicial.

3.5. Liquidación

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y en sus Estados Financieros se agregará a la razón social las palabras “en liquidación”.

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores quienes serán representantes legales de la sociedad. Regularmente el nombramiento de los liquidadores se establece en el contrato social, pero a falta de éstos se hará su nombramiento por acuerdo de los socios.

La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio cuando estos entren en funciones dejarán su cargo los administradores y les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad.

Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

1. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes.
2. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
3. Vender los bienes de la sociedad.
4. Practicar el Balance final de la liquidación que deberá someterse a la disolución y aprobación de los socios. El Balance final una vez aprobado se depositará en el Registro Público de comercio.
5. Liquidar a cada socio.
6. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

La empresa “El Girasol, S.A.” por acuerdo de accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria se pone en liquidación voluntaria. Se nombra Liquidador al Sr. Manuel Camacho, se aprueba el siguiente Balance General al 31 de Mayo para iniciar el proceso de liquidación:

El Girasol, S.A.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo del XXXX.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja y Bancos	\$280,000.00	Proveedores	\$920,000.00
Cuentas por cobrar	420,000.00	Cuentas por pagar	425,000.00
Deudores Diversos	150,000.00	Indemnizaciones por pagar	365,000.00
Inventarios	975,000.00	Impuestos por pagar	125,000.00
Maquinaria y Equipo	1'200,000.00	Total Pasivo	<u>1'835,000.00</u>
Equipo de Transporte	650,000.00		
Gastos de Instalación	180,000.00		
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	1'000,000.00
		Reserva Legal	150,000.00
		Reserva de Previsión Social	100,000.00
		Utilidad del Ejercicio	770,000.00
		Total Capital Contable	<u>2'020,000.00</u>
Total Activo	<u>\$ 3'855,000.00</u>	Total Pasivo y Capital	<u>\$ 3'855,000.00</u>

Acuerdos en Asamblea Extraordinaria:

- a) La sociedad está formada por los accionistas López, Martínez y Núñez, con 350, 250 y 400 acciones respectivamente a valor nominal de \$1,000.00 cada acción.
- b) Los accionistas López y Núñez solicitan como parte de su liquidación, \$200,000.00 de Equipo de Transporte cada uno.
- c) En la cuenta de Deudores Diversos está a nombre del accionista Martínez, un adeudo de \$50,000.00 que se le considerará como parte de su liquidación.
- d) El accionista Núñez solicita el 30% de los Inventarios como parte de su liquidación.
- e) Se acuerda que los administradores paguen hasta donde alcance las Indemnizaciones por pagar.
- f) Las utilidades o pérdidas existentes se absorberán en proporción a su participación en el Capital.

El liquidador realiza las siguientes operaciones:

- a) El cobro de las cuentas por cobrar concediendo descuento por pronto pago del 6%
- b) Vende los inventarios restantes en efectivo con un 20% más sobre su valor de costo.
- c) Vende la maquinaria y equipo con un 15% más sobre su valor en libros, y el saldo de Equipo de Transporte con un 10% más.
- d) De los Gastos de Instalación solo recupera su valor de desecho del 25%.
- e) Paga a Proveedores y Cuentas por pagar obteniendo un 2% de descuento por pronto pago.
- f) Paga el saldo de Indemnizaciones por pagar.
- g) Paga los impuestos por pagar, con actualizaciones y recargos del 6%.
- h) Los gastos generales de la liquidación ascienden a \$ 65,000.00

Realizar las operaciones de la empresa y el liquidador; y determine el importe a entregar a los accionistas.

Resumen

Las sociedades mercantiles son susceptibles de sufrir cambios o transformaciones derivado de sus operaciones y de las decisiones de los socios o accionistas. Las razones principales por las que suelen existir estos cambios son como medida de expansión o crecimiento, porque los socios no están conformes con la forma en que responden a las obligaciones o por problemas financieros que los llevan a dividirse o bien a desaparecer.

La transformación puede darse cuando una sociedad de responsabilidad limitada decide convertirse en sociedad anónima o en alguna otra reconocida, la fusión consiste en la unión de dos o más empresas para formar una sola, la escisión es la división de la compañía en diversos segmentos (quizá una solo se dedique a la producción y otra a la comercialización), la disolución se da por común acuerdo de los socios que han deciden que deje de existir la sociedad, y la quiebra se

presenta por razones financieras, cuando los pasivos son mayores que los activos, ya no es posible que cumpla con sus obligaciones.

Tanto en el caso de disolución como en la quiebra la empresa entra en un proceso de liquidación, donde personas ajenas a la administración son nombrados liquidadores, debiendo encargarse de cobrar lo que se le daba a la empresa y vender el patrimonio con el que cuente para indemnizar a proveedores, acreedores, el fisco, trabajadores y en su caso a socios o accionistas.

En cualquiera de los casos el trámite de protocolizarse ante notario público, dar los avisos correspondientes al Registro Público de Comercio, así como, a todos los interesados, entre ellos clientes, proveedores, acreedores, trabajadores y la autoridad hacendaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. Baz, G. (2011). Curso de Contabilidad de Sociedades. México: Porrúa.
2. CINIF, (2014). Normas de Información Financiera, México, IMCP.
3. Ley General de Sociedades Mercantiles, (2014), México, Sista.
4. Morales, E. (2007). Contabilidad de Sociedades. México: Mc Graw Hill.
5. Moreno, J. (2007). Contabilidad de Sociedades Mercantiles. México: CECSA.
6. Perdomo, A. (2005). Sociedades Mercantiles. México: ECAFSA.
7. Resa, M. (2008). Contabilidad de Sociedades. México: ECAFSA.
8. Romero, J. (2012). Contabilidad Intermedia. México, Mc Graw Hill.